GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE

PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS Trienio 2026-2029
CONSTITUCIÓN ASAMBLEAS DE DISTRITO
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DISTRITAL
INFORME DE GESTIÓN DE DIRECTORES DE DISTRITO (RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTIÓN)
PROCEDIMIENTO **ELECCIONES EN LÍNEA**

Procedimientos Eleccionarios Territoriales 2026-2029
Dirección de Desarrollo Institucional 2025
Asociación de Guías y Scouts de Chile

INTRODUCCIÓN

Cada tres años, la totalidad de los Distritos del país deben elegir a quien conducirá el territorio por el próximo trienio. Además, deben elegir cada 2 años a delegadas y delegados que representen a los distritos en las Asambleas Nacionales. Sumado a esto, todos los años debe existir elección de las personas que conformarán las Comisiones Revisoras de Cuentas Distritales (CRCD).

Es necesario que los procesos eleccionarios se ajusten a la normativa institucional y para ello, la Dirección de Desarrollo Institucional ha generado los procedimientos para que esta serie de eventos democráticos, sean realizados en armonía, de manera eficiente y sin complicaciones

Las directrices necesarias y pasos para que los hitos administrativos y de gobernanza, puedan ser realizados con orden y de acuerdo con lo que indica la Normativa Institucional en todos los territorios del país, han sido actualizados, en los capítulos que conforman este compendio de procedimientos, pero además, se adjuntan documentos tipo, para facilitar los procesos administrativos propios de cada gestión.

Dentro de la **constitución de las Asambleas Distritales,** es importante considerar que **se requiere de Ministro de Fe, únicamente en los procesos eleccionarios** de autoridades distritales que representarán al distrito en las Asambleas Nacionales, las que son Director o Directora de Distrito y Delegados o Delegadas Distritales. Para realizaciones de Asambleas Distritales con otros objetivos, como son las indicadas en las letras b) hasta la h) del artículo 107 del Reglamento vigente, no es necesario la determinación de un Ministro de Fe, en las Asambleas Distritales.

El Ministro de Fe debe ser designado por la Dirección de Desarrollo Institucional, de acuerdo a lo que indica el artículo 106 del Reglamento Vigente.

Considerando lo anterior, les presentamos los siguientes capítulos que conforman los procedimientos:

I.	Procedimiento para **CONSTITUCIÓN ASAMBLEA DE DISTRITO**
II.	Procedimiento **ELECCIONES** AUTORIDADES TERRITORIALES
III.	Procedimiento **ELECCIÓN** DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DISTRITAL (CRCD)
IV.	Procedimiento de entrega de **INFORME DE GESTIÓN DE DIRECTORES DE DISTRITO** (RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTIÓN)
V.	Procedimiento **ELECCIONES EN LÍNEA**

I. Procedimiento para **CONSTITUCIÓN ASAMBLEA DE DISTRITO**

1. Se recomienda **fijar en el calendario distrital**, las fechas de celebración de las Asambleas de Distrito, la cual podrá ser presencial o a través de una plataforma digital.

2. La **Directora o Director de Distrito debe citar por escrito a cada Consejo de Grupo, a Asamblea de Distrito, con una anticipación mínima de 7 días corridos, a través de correo electrónico dirigido a la o el Responsable de Grupo, especificando la cantidad de delegadas y delegados de Grupo que les corresponde** de acuerdo a la cantidad de Miembros Beneficiarios registrados al año anterior, según el artículo 86 del Reglamento. Para que un Grupo sea reconocido como tal, debe tener registrados 20 niñas, niños y jóvenes de acuerdo al artículo 63, letra f del Reglamento vigente. Por otro lado, la o el Responsable de Grupo es la o el primer delegado, y a ella/él se suma una delegada o delegado por cada 20 Miembros Beneficiarios registrados. Esto se fundamenta en los artículos 86 y 105 del Reglamento vigente

3. Son miembros de la Asamblea de Distrito, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento vigente:
 - **a.** La directora o director de Distrito.
 - **b.** Las delegadas y delegados de los Grupos.
 - **c.** Las o los delegados a la Asamblea Nacional, quienes tendrán derecho a voz y voto.

 Las y los **Coordinadores Distritales asistirán, sólo con derecho a voz, y no podrán participar como delegados o delegadas de los Grupos** del Distrito, de acuerdo al artículo 86 del Reglamento vigente.

4. **Antes del inicio de la Asamblea de Distrito se debe dejar constancia, mediante un poder escrito emitido por el respectivo Consejo de Grupo, de quienes ejercerán como sus Delegadas y Delegados.** Este documento debe especificar el nombre y cédula de identidad de las personas designadas, la fecha de realización del Consejo de Grupo y la firma del Responsable de Grupo correspondiente, el cual debe ser entregado a quien preside la Asamblea de Distrito.

5. **Las y los miembros de las Asambleas de Distrito deberán acreditar su registro vigente en la Institución,** por medio de la presentación de su credencial institucional o carnet de identidad a quien preside, quien deberá contrastar la información con el listado de Guiadoras y Dirigentes debidamente registrados. Según el artículo 23 del estatuto.

6. **Para terminar con el proceso de constitución de asamblea y poder dar inicio a la sesión, es necesario que se encuentre presente a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, el 50% más uno de sus miembros constituyentes de acuerdo al artículo 107 del Reglamento vigente,** esperando para ello hasta 30 minutos después de la hora de inicio establecida en la citación. En caso contrario, se deberá fijar una nueva fecha para el desarrollo de la Asamblea Distrital.

7. Se desarrolla la Asamblea según el objeto que fue convocada.

8. **Al cierre de la Asamblea de Distrito, las y los miembros deben firmar el Acta correspondiente, para certificar la constitución y acuerdos tomados en ella.** En dicha acta podrán estipular las observaciones que cualquier miembro de la Asamblea desee dejar establecida.

II. Procedimiento **ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES**

Antecedentes a considerar:

- Tal como lo establece el Reglamento, corresponderá a la Asamblea de Distrito proceder a la **elección de Directora o Director de Distrito y Delegadas y/o Delegados de Distrito a Asamblea Nacional, entre las y los Miembros Activos registrados** en el territorio.

- **El periodo de duración del cargo es de tres años.** En el caso de que una Directora o Director de Distrito no pueda completar su periodo, la Asamblea de Distrito deberá escoger a la nueva Directora o Director de Distrito por el período que falta para completar el trienio, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 58 del reglamento vigente, que indica: "En el caso de las Guiadoras y/o Dirigentes que por elección o designación para dar término a un período inconcluso de una o un titular lo haga por un período de 6 meses o menos, no contará como período efectivo para la regla de reelección de un período consecutivo."

- De acuerdo al artículo 112 del Reglamento vigente, la **Directora o Director de Distrito no podrá ser reelegido por una segunda vez consecutiva,** teniendo en cuenta la consideración del punto anterior, debiendo mediar un lapso de tres años sin poder ser electo. Además, en el mismo artículo 112, se indica que **"La Directora o Director de Distrito no podrá ser elegido durante los 45 días previos a la realización de la Asamblea Nacional."**

- Cuando existe sólo una candidata o candidato, **deberá obtener como mínimo la mayoría absoluta de los votos (el 50% más un voto)**

- El número de Delegadas o Delegados que puede acreditar un Distrito en la Asamblea Nacional, **está dado por la siguiente tabla,** que se desprende del Art. 29 a del Estatuto:

Cantidad Promedio de Miembros Beneficiarios	Cantidad de Delegados y/o Delegadas a Acreditar
Mínimo 84 a 444	1
445 y 672	2
673 y 900	3
901 y 1.128	4
1.129 y 1.356	5
1.357 y 1.584	6
1.585 y 1.812	7
1.813 y 2.040	8
2.041 y 2.268	9

"Corresponde a una delegada o delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúen entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 228 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el distrito tiene derecho a una Delegada o Delegado adicional. "

En el caso de que un Distrito tenga derecho a acreditar **una sóla delegada o delegado a la Asamblea Nacional, ejercerá como tal la Directora o Director de Distrito,** no correspondiendo por tanto, realizar elección de Delegados. (Art. 29 del Estatuto).

- Cada miembro de la Asamblea de Distrito podrá emitir un voto, en el cuál votará por un número máximo de candidatos de acuerdo con la siguiente tabla:

N° de Delegados a elegir	N° Máximo de candidatos por los que se puede votar
1	1
2	1
3	2
4	3
5	3
6	4
7	5
8	6
9	6

- Los Distritos cuyo código indicativo del territorio sea par, elegirán delegados por dos años en los años pares y los territorios impares los elegirán en los años impares, también por dos años. **La cantidad de Delegadas o Delegados de cada Distrito se establecerá del resultado del registro total, al final del año anterior en que se efectúe la elección,** de acuerdo con lo que indica el reglamento vigente, en su artículo 106.

- Corresponde, una vez efectuada la votación y proclamado el resultado, **proceder a la elección de Suplentes de la o los Delegados,** cuya cantidad será igual a la cantidad de Delegadas o Delegados elegidos. El procedimiento de elección de Delegadas y Delegados Suplentes será el mismo utilizado para la elección de Delegadas y Delegados Titulares.

- Resultarán electos como Delegadas o Delegados a la Asamblea Nacional y Suplentes, aquellos miembros que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo al número de Delegadas o Delegados y de Suplentes a elegir.

- Quienes hayan sido electos Delegadas o Delegados a la Asamblea Nacional, **ejercerán su cargo por un período de dos años** (Art. 29 del Estatuto).
- Podrán ser elegidos Suplentes, si la Asamblea de Distrito así lo decide, los candidatos **que no hayan resultado electos como Delegadas o Delegados, respetando el orden de precedencia.**

DETALLE PROCEDIMIENTO

1. El Director o la Directora de Distrito en conjunto con el Ministro de Fe designado por la DDI, **fijarán la fecha de realización de la Asamblea de Distrito en donde se elegirán las autoridades que representan al Distrito en las Asambleas Nacionales**, la cual debe ser presencial o a través de una plataforma digital. En caso de ser de manera virtual o a distancia, se deben seguir las instrucciones del capítulo VI Procedimientos para elecciones en línea.

2. Las y los Miembros Activos que deseen iniciar una candidatura a Directora o Director de Distrito o Delegado y Delegada de Asamblea Nacional, **deberán hacerlo a través de una carta dirigida a los Consejos de Grupo, donde expresen su motivación de ocupar este cargo y de asumir la responsabilidad que ello conlleva y también incluyendo un curriculum Guías/Scout, entregándose con a lo menos 5 días de anticipación** a la realización de la Asamblea, a la o el Director de Zona. Éste la enviará de inmediato a los Grupos del Distrito, de manera de poner los antecedentes a su disposición.

3. Las votaciones, para proceder tanto a elecciones de Directora o Director de Distrito como de Delegadas, Delegados y Suplentes, **deberán realizarse en forma secreta. Si todas las personas que son parte de la Asamblea de Distrito están de acuerdo en realizar la votación a mano alzada, podrán realizarla de esta forma.** Si en la primera votación hay un empate, y ésta ha sido secreta, se realizará una segunda votación a mano alzada, y en caso de volver a repetirse el empate, dirime el voto de quien preside, de acuerdo al artículo 107, del Reglamento vigente.

4. De **no haber una o un candidato que exprese su disposición, la Asamblea será postergada automáticamente siete días** desde la fecha en que inicialmente se iba a constituir, informando de ello a los Consejos de Grupo y al Comité Ejecutivo de Distrito, en coordinación con la o el Director de Zona.

5. Si por alguna razón **esta situación se volviera a repetir, se citará por tercera y última vez, para siete días más,** desde la segunda fecha que se iba a constituir la Asamblea de Distrito, no siendo necesario en este caso la inscripción previa de las o los candidatos.

6. De no llegar a concretarse la Asamblea de Distrito en estas tres ocasiones, por razones de quórum o de ausencia de las o los candidatos, **la Directora o Director de Zona citará a un Consejo de Distrito para 7 días más, desde la fecha de la tercera citación, donde este organismo nombrará una Directora o Director de Distrito Interino hasta el mes de abril del año siguiente,** o bien, hasta que una o un miembro activo se ofrezca como candidata o candidato, solicitando al Consejo de Distrito que fije una nueva Asamblea para proceder con una nueva elección.

7. El Ministro de Fe **firmará el acta de la Asamblea de Distrito, certificando que la elección ha sido de acuerdo a la normativa vigente,** estableciendo las observaciones atingentes a hechos relevantes acontecidos en el desarrollo de ésta. Deberá completar todos los datos que se solicitan en cada caso.

8. El acta deberá ser remitida a la brevedad a la Dirección de Desarrollo Institucional, para ello se recomienda enviar copia en respaldo digital al correo electrónico actas@guiasyscoutschile.cl con copia a pcfinch@guiasyscoutschile.cl

III. Procedimiento para la entrega del **INFORME DE GESTIÓN DE LOS DIRECTORES DE DISTRITO**

1. Las y los Directores de Distrito deberán una vez por año entregar una cuenta sobre la gestión del territorio en las distintas áreas de trabajo de Voluntariado, Ramas y Administración, de acuerdo con el Reglamento en su Artículo 114, letras e) y g).
2. La cuenta se da al inicio de la Asamblea y su resultado quedará consignado en su acta, en la parte de las observaciones.
3. Esto debe ser efectuado por todos las y los Directores de Distrito, vayan o no a postular a su cargo. De este modo, la Asamblea de Distrito es la responsable de velar por el cumplimiento de esta situación, de acuerdo con el reglamento.

IV. Procedimiento para elección de la **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Antecedentes a considerar:

- Una vez cada año, la Asamblea de Distrito **deberá elegir una Comisión Revisora de Cuentas del Distrito (CRCD), compuesta por tres personas** que son parte de la Asamblea de Distrito, quienes serán escogidos en la misma ocasión de esta Asamblea Art. 107 letra e) del Reglamento. No pueden postular aquellas Guiadoras o Dirigentes que sean parte del Comité Ejecutivo Distrital.

- Durante la Asamblea, la Directora o el Director de Distrito deberá solicitar a los **candidatos postulantes a la Comisión que se presenten, los cuales pueden auto proponerse o ser propuestos por terceros.** La o el Director de Distrito deberá confirmar el interés por postular de quiénes han sido propuestos.

- Una vez presentados los candidatos, se procederá al acto eleccionario. **Se podrá votar por las y los candidatos a mano alzada si sólo existe un máximo de tres postulantes. En caso contrario (4 o más), la votación será secreta.** En el caso que la votación sea secreta, se debe tener presente **que cada elector puede votar por un máximo de dos candidatas o candidatos,** puesto que la Comisión debe contar con tres integrantes.

- Las personas que obtengan **las tres primeras mayorías serán consideradas electas** y sus nombres deben ser traspasados al acta de la Asamblea como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas del Distrito.

- Las funciones de la CRCD se establecen en el Artículo 108 del Reglamento. Además de ellas, se presenta a continuación un itinerario y el procedimiento para que ejecute adecuadamente su labor.

DETALLE PROCEDIMIENTO

1. Entre el 1 de enero y el 30 de marzo, **la Coordinadora o Coordinador Distrital de Administración debe presentar a la CRCD la rendición del año anterior** para su revisión. Los documentos para presentar son:

1	**Libro de control financiero y las cartolas mensuales con los movimientos bancarios, cuando corresponda.**
2	**Libro de ingresos y egresos del distrito.**
3	**Inventario de bienes**
4	**Ejecución presupuestaría**

Una vez revisado los documentos indicados la comisión deberá.

- Informar por escrito a la Asamblea de Distrito sobre los resultados de su función.
- Informar del resultado de su labor a la Comisión Revisadora de Cuentas Nacional

2. Con estos antecedentes, la CRCD debe **preocuparse de calificar los gastos de acuerdo con lo expresado con el Presupuesto Anual** (definido por el Consejo de Distrito) y verificar que la documentación presentada coincida y respalde la gestión económica del Distrito.

3. Posterior a ello, **a más tardar el 30 de abril de cada año, la CRCD debe presentar un informe a la Asamblea de Distrito sobre su trabajo, indicando observaciones si es que las hubiese.** La Asamblea de Distrito debe elevar un acta indicando que el Director de Distrito presentó ante la CRCD la rendición de cuentas del período anterior, que la CRCD ha presentado su informe, y finalmente, el acta debe indicar claramente si la rendición Distrital es aprobada o rechazada.

4. Si es rechazada la rendición distrital, **la Directora o Director de Distrito tendrá 15 días para presentar sus correcciones,** y fijar una nueva Asamblea Distrital, a lo menos con 7 días posteriores a la presentación de las correcciones, para que la Asamblea Distrital apruebe o rechace la rendición.

5. Cuando la rendición haya sido aprobada, la Directora o Director de Distrito enviará a más tardar el 31 de mayo de cada año, al correo registro@guiasyscoutschile.cl los siguientes documentos.

1	**Libro de Control Financiero** (Considera además informe de Gestión y documentación de respaldo como boletas o facturas)
2	**Inventario de bienes distritales**
3	Informe Comisión Revisora de Cuentas
4	**Acta de Aprobación Rendición de Cuentas** (para que esta sea válida como respaldo se debe adjuntar el pantallazo de los participantes en dicha Instancia, si es que ha sido por aulas virtuales, de lo contrario, debe el acta estar firmada por todas y todos los miembros que asistieron a la Asamblea de Distrito.

6. La Comisión Revisora de Cuentas del Distrito cesa en sus funciones hasta que se elija otra nueva.

Es importante recordar que la fecha límite de la presentación y entrega de las Rendiciones de Cuenta y Gestión Distrital es el 31 de mayo de cada año, **y en el caso en que no se cumpla dicho plazo, el territorio perderá la posibilidad de acceder al porcentaje que le corresponda por concepto de la recaudación de las cuotas de Registro Institucional,** en cuyo caso los fondos acumulados en el ejercicio pasarán a ser parte del presupuesto nacional.

V. Procedimientos para **ELECCIONES EN LÍNEA**

Antecedentes a considerar:

- Considerar el uso de cualquiera de las plataformas digitales disponibles para la realización de reuniones virtuales.
- Realizar votaciones a través de sistemas digitales, como por ejemplo Zoom, Meet, Webex, etc.
- Considerar la participación activa de la o el Ministro de Fe, quien tendrá la misión de respaldar la confiabilidad y procedimiento de la votación.
- Se invita a los territorios a optimizar los recursos y que las postulaciones sean enviadas en un mismo correo electrónico para todos los cargos a elegir, Director o Directora de Distritos, Delegadas y Delegados a la Asamblea Nacional si corresponden. Con esta medida la o el Ministro de Fe podrá abrir tantos enlaces de votaciones como sea necesario.

DETALLE PROCEDIMIENTO

1. **Las indicaciones, los plazos y fechas establecidos por el Reglamento se mantienen,** en relación con la citación a Asamblea, candidatos y procedimientos de cierre de las elecciones.
2. La Directora o Director de Distrito reunirá los poderes de los Grupos y los enviará a la o el Ministro de Fe con un plazo máximo de 48 horas antes de la Asamblea de Distrito. Los poderes pueden ser modificados para su uso remoto.
3. Una vez que la o el Ministro de Fe haya verificado y confirmado su registro, se enviará a las y los votantes el nombre y *currículum* de las y/o las y los candidatos a los cargos a elegir.

4. El día acordado para la Asamblea de Distrito, la o el Ministro de Fe informará mediante correo electrónico a los delegadas o delegados de cada Grupo el enlace del sitio web donde se efectuará la votación.

5. En el mismo correo se informará el horario en que estará disponible a lo más, por 1 hora continua el espacio en línea para recibir las votaciones.

6. Cada Delegada o Delegado, podrá votar por una sola alternativa. Se debe considerar la opción de dejar el voto en blanco.

7. Las Delegadas o Delegados de los Grupos no podrán compartir el enlace enviado con otras personas.

8. Transcurrido el tiempo de votación la o el Ministro de Fe procederá a cerrar el enlace de votaciones y sacará una impresión de pantalla como respaldo de los resultados. Comprobará además el quórum de la elección con el fin de verificar que cuenta con la cantidad de votos necesarios para ser válida.

9. De no cumplirse el quórum en el tiempo establecido, la o el Ministro de Fe informará a las delegadas y delegados la nueva fecha de elección.

10. Si se cumple con todo lo establecido en la normativa, la o el Ministro de Fe tendrá un plazo máximo de 36 horas para levantar el acta de la elección realizada, enviando dicho documento por correo electrónico a los delegadas y delegados de los Grupos. El acta debe señalar los resultados de la elección y quienes participaron, siendo esta comunicación el respaldo de asistencia a esta.

11. Si transcurrido un plazo máximo de 24 horas desde el envío del acta, no se presentaron observaciones que inhabiliten esta elección, se deberá enviar de manera digital la documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Institucional, dirigida al correo electrónicos actas@guiasyscoutschile.cl

12. La Dirección de Desarrollo Institucional proporcionará el apoyo técnico que requiera el Ministro de Fe, así como las orientaciones específicas de cada proceso.